115

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 11[illegible]-94-AGN/J

Lima, 27 JUL. 1994

Visto, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Lourdes Paz de Noboa Rodríguez, Técnico "A" del Archivo General de la Nación, contra la Resolución Jefatural Nº 096-94-AGN/J modificada por Resolución Jefatural Nº 098-94-AGN/J;

CONSIDERANDO:

Que, del estudio y análisis de los documentos acompañados al recurso del Visto, así como de lo señalado en el Informe Jurídico-Legal Nº 001-94-AGN/0GAJ de fecha 13 de Julio de 1994, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se establece que es fundada en parte la referida reconsideración; debiendo eximirse a la servidora recurrente del cargo del maltrato verbal contra una usuaria de la Institución y se señalen las faltas que no ha cometido; siendo procedente, en consecuencia, que se le rebaje la sanción;

Que, en aplicación del artículo 85º del Decreto Supremo Nº 02-94-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, es oportuno precisar que dicha servidora, cometió las siguientes faltas: se resistió de manera reiterada a cumplir, en forma personal y diligente, las órdenes de su superior, al no proporcionar copia de los memorándums solicitados por la Directora General de la Oficina General de Auditoría y no remitir en el día un oficio de respuesta a Autoridad Judicial; no observó buen trato hacia los superiores y compañeros de trabajo, al dirigirse a ellos sin la atención y cortesía que demandan los buenos modales, según se indica en el Informe Nº 007-93-AGN/J, en el punto 3 de Comentarios de la Hoja Informativa Nº 024-94-AGN/OGA y en la parte pertinente de la respuesta Nº 11 de la Absolución de Cuestionario, obrante a fojas 71 del Expediente Administrativo Disciplinario; y no supeditar el ínteres particular al ínteres común y a los deberes del servicio, al abrir un sobre con el carácter de confidencial, no estando facultada para ello, dirigido por la Directora General de la Oficina General de Auditoría a la Jefa Institucional, el cual contenía la Hoja Informativa Nº 024-94-AGN/OGA, sobre su comportamiento laboral, no observando en consecuencia la norma constitucional respecto al carácter reservado de las comunicaciones;

Que, en corcondancia con la precisión señalada en el considerando anterior, es necesario señalar que la recurrente ha incumplido las normas establecidas en los artículos 3º inciso b) y partes pertinentes del d) y e) del mismo artículo, 21º incisos a) y parte pertinente del e) del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordantes con las partes pertinentes de los artículo 127 y 129 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; cometiendo en consecuencia, faltas graves de carácter disciplinario contempladas en el artículo 28º incisos a) y b) del mismo Decreto Legislativo; así como no haber observado la parte pertinente del numeral 10 del artículo 2º de la Constitución Política; debiendo sancionársele teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 162º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo informado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 001-94-AGN/OGAJ;

Con las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa y de la Dirección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundada En Parte la Reconsideración interpuesta por la servidora Lourdes Paz de Noboa Rodríguez contra la Resolución Jefatural Nº 096-94-AGN/J modificada por Resolución Nº 098-94-AGN/J; eximiéndola del cargo del maltrato contra una usuaria de la Institución; señalándose que no ha incumplido las obligaciones indicadas en los literales d), f) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 así como que no ha cometido las faltas a que se refiere el literal h) del artículo 28º del mismo Decreto Legislativo y la que se señala en el artículo 69º de la Ley Nº 11377.

ARTICULO SEGUNDO.- Rebajar la sanción impuesta a la recurrente de cese temporal de cuatro (4) meses sin goce de haber a partir del 01 de julio de 1994, a un (1) mes y quince (15) días sin goce de haber a partir del 01 de agosto del año en curso.

ARTICULO TERCERO.- Declarar subsistente lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución Jefatural Nº 096-94-AGN/J de fecha 24 de Junio de 1994.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 115-94-AGN/J

ARTICULO CUARTO.- Transcribir la presente Resolución al Instituto Nacional de Administración Pública, Oficina Técnica de Administración, Dirección de Personal y a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Dra. Aida Luz Mendoza Navarro
JEFA
del Archivo General de la Nación